

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3872-SOT-1611, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública por las actividades de bar en Avenida Revolución número 1382, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Revolución número 1382, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, se constataron un inmueble de 3 niveles de altura, observándose un establecimiento mercantil denominado "Champs Sport, Bar & Munch" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo de 2011, le aplica la zonificación H 2/60 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante-bar no se encuentra permitido. También le aplica la zonificación HM/15/20 (Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de Área libre) por Norma de Ordenación sobre Vialidad de Avenida Revolución Tramo V-E de: Barranca del Muerto a: Rey Cuauhtémoc - Río Chico donde el uso de suelo para restaurante-bar se encuentra permitido. -----



En virtud de lo anterior, las actividades de restaurante-bar que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Revolución número 1382, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón se apega a la zonificación HM/15/20 (Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de Área libre) por Norma de Ordenación sobre Vialidad aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.-----

2.- En materia ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Revolución número 1382, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón se constató un inmueble de 3 niveles de altura, observándose un establecimiento mercantil denominado "Champs Sport, Bar & Munch" con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, durante la presente diligencia no se constataron emisiones sonoras ni obstrucción a la vía pública.-----

Al respecto, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A). -----

En ese sentido, con fecha 21 de abril de 2018, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado que la música en vivo que se presenta en el sitio investigado producen un nivel sonoro de **81.24 dB (A)** lo que **excede el límite máximo** de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), esta Subprocuraduría exhortó al apoderado legal del establecimiento mercantil a efecto de que la música en vivo se apeguen a los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental para de la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Sobre el particular, quien dijo ser el apoderado legal, manifestó entre otros aspectos, la implementación de medidas de mitigación respecto al ruido, como lo es tener aislada la entrada al establecimiento así como que la exhibición de la música en vivo se lleva a cabo dentro del establecimiento en una zona que se encuentra aislada y no emite mayor sonoridad al exterior.-----

En este sentido, con fecha 25 de mayo de 2017, esta Subprocuraduría emitió un segundo dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado de la música en vivo que se presenta en el sitio investigado, producen un nivel sonoro de **74.38 dB (A)** lo que **continúa excediendo el límite máximo de 62 dB(A)** en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas. -----

En virtud de lo anterior, se considera que la música en vivo que se presenta en el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Revolución número 1382, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, generan emisiones sonoras que exceden los límites máximos permisibles establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 vigente. Por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección y vigilancia ambiental respecto al ruido generado por la música en vivo en el predio motivo de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. Adicionalmente no se constató la obstrucción a la vía pública en el lugar.----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94



primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 24 de enero de 2018 realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Revolución número 1382, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón se observó un cuerpo constructivo de 3 niveles de altura, en el que opera un establecimiento mercantil denominado "Champs Sport, Bar & Munch" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, durante la diligencia no se constataron emisiones sonoras ni obstrucción a la vía pública.-----
2. Al inmueble motivo de denuncia le corresponde la zonificación H 2/60 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre) donde el uso de suelo de restaurante-bar no se encuentra permitido, así como la zonificación HM/15/20 (Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de Área libre) por Norma de Ordenación sobre Vialidad de Avenida Revolución Tramo V-E de: Barranca del Muerto a Rey Cuauhtémoc - Río Chico donde el uso de suelo para restaurante-bar se encuentra permitido de acuerdo al Programa Delegación de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.-----
3. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), esta Subprocuraduría exhortó al apoderado legal del establecimiento mercantil investigado a efecto de que los niveles sonoros de la música en vivo se apeguen a los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Sobre el particular, quien dijo ser el apoderado legal, manifestó entre otros aspectos, que se implementaron medidas de mitigación respecto al ruido, consistentes en aislar la entrada al establecimiento, la música en vivo se llevará a cabo dentro del establecimiento y en una zona que se encuentre aislada, sin permitir mayor sonoridad al exterior.-----
4. Con fecha 21 de abril de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría emitió un primer dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado que la música en vivo que se presenta en el sitio investigado producen un nivel sonoro de **81.24 dB (A)** lo que **excede el límite máximo de 62 dB(A)** en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas. Asimismo, con fecha 25 de mayo de 2018, se emitió un segundo dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado que la música en vivo que se presenta en el sitio investigado, produce un nivel sonoro de **74.38 dB (A)** lo que **continúa excediendo el límite máximo de 62 dB(A)** en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas.-----
5. La música en vivo que se presenta en el inmueble motivo de denuncia genera emisiones sonoras que exceden los límites máximos permisibles establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 vigente, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección y vigilancia ambiental respecto al ruido generado por la música en vivo en el predio motivo de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/AMMR

